Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Carauaca a treze de Agosto de mill seis(cientos)
y nobenta y cinco años se junto en conzejo Justizia y Regimiento
desta villa como lo an de costumbre a tratar y conferir las
cosas tocantes al servizio de Dios nuestro Señor bien y utilidad
desta villa segun como lo an de costumbre los señores lizenciado don Juan [illegible]
[illegible] Governador desta villa por Su Magestad
Don Diego Conejero [illegible]=
Don Juan Alonso Muñoz de Otalora
Don Diego de Uribe y Lazaro (?)
Don Pedro [illegible] y Aguilar
Don Jorge (?) Garcia de Robles=
Don Gines de Sanchez (?) de Mora
Don Juan de Guevara Pacheco y Cabrera Regidores desta villa
y el Maestro (?) Marcos (?) Garzon de Robles Procurador Sindico general [illegible]
El Señor Don Diego de Uribe y Lazaro dixo que en cumplimiento (?)
de su obligazion [illegible] la villa [illegible]
con el Señor Don Damian Carreño [illegible] desta villa a la
cobranza de los [illegible] y hazer que [illegible] dixo de la
[illegible] lo menos quatro mill reales [illegible]
desta villa para que determine lo que combenga [illegible]
[illegible] la cobranza y se [illegible]
[illegible] mas [illegible] cobrarse=
Por quanto los Padrones [illegible]
[illegible] sean publicados para que [illegible]